

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO ESTATAL EN MATERIA ELECTORAL FRENTE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS



Ángel Durán Pérez

Eréndira N. Ramos Vázquez

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO ESTATAL EN MATERIA ELECTORAL FRENTE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS¹

Ángel DURÁN PÉREZ²

Eréndira Nohemí RAMOS VÁZQUEZ³

SUMARIO: I. A manera de introducción. II. Federalismo mexicano. III. La reforma constitucional sobre la protección de los Derechos Humanos y el papel del Poder Legislativo local. IV. Obligaciones del Poder Legislativo local. V. Principio de sinergia institucional VI. Los derechos humanos como esencia de toda iniciativa de ley VII. El legislador local como guardián de los derechos humanos VIII. Hacia una legislación electoral humanista IX. Hacia una Constitución humanista X. Retos y perspectivas XI. Conclusiones XII. Fuentes.

I. A MANERA DE INTRODUCCIÓN

El trabajo que presentamos, tiene el firme propósito de señalar la enorme trascendencia de la función legislativa de las entidades federativas en la República Mexicana, en razón de la entrada en vigor de la protección de los derechos humanos en relación a la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 junio de 2011; por una parte, se establece la importante funcionalidad del Estado Federal en México, esto es, se debe fortalecer nuestro sistema jurídico mexicano, así como las instituciones públicas del mencionado Estado Federal, y de cada una de las instituciones públicas de los estados; todas las iniciativas que emiten los congresos locales deberán tener como único propósito la protección de la dignidad humana, incluso se propone una nueva reorganización, revisión y también la

¹ Escrito en la segunda quincena de septiembre de 2012. En proceso de publicación por en la Memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral, así como por la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la república Mexicana.

² Magistrado Numerario del Tribunal Electoral del Estado de Colima; Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado; Maestro en Derecho de la Empresa por la Universidad Panamericana, Campus Guadalajara, y Licenciado en Derecho por la Universidad de Colima.

³ Auxiliar proyectista en el Tribunal Electoral del Estado de Colima; Licenciada en Derecho con mención honorífica por la Universidad de Colima.

posibilidad de contar una nueva Constitución con un sentido integral humanista, pues a raíz de la reforma constitucional de referencia, todo se centra en que la autoridad en el ámbito de su competencia debe de llevar a cabo su función con base en la protección de los derechos humanos, y los retos más importantes para la consolidación de nuestro sistema democrático en las entidades federativas, es contar con legisladores humanistas y la consolidación de los congresos de las entidades federativas, haciendo respetar los derechos humanos de carácter político-electoral, en un sentido amplio, y de esa manera construiremos una democracia moderna, la cual toda sociedad espera tener.

II. FEDERALISMO MEXICANO

El federalismo se adoptó en México como sistema de gobierno tomando como base, principalmente, al federalismo norteamericano; después de la independencia de México, al ver que se corría el riesgo de ver desintegrado el territorio y desarticulado el Estado-Nación, esto fue implantado en una de las primeras constituciones, llamada Acta Constitutiva de la Federación, en 1824.⁴

Monreal Ávila señala que el federalismo mexicano atravesó tres momentos: el federalismo funcional de 1824; un segundo llamado federalismo liberal en 1857, que se caracteriza por establecer una esfera de soberanía propia de la federación, distinta de los estados, limitadas ambas por la obligación de respetar y salvaguardar los derechos políticos y las garantías de los ciudadanos; y un tercer momento donde el gobierno federal concentra un amplio número de facultades y potestades, introduciendo un ordenamiento administrativo piramidal, donde los órdenes estatal y municipal quedan subordinados del nivel federal central (federalismo unitario).⁵

Actualmente, se encuentra en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el fundamento del federalismo, al señalarse que: es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.⁶

⁴Cienfuegos Salgado, David, *Constitucionalismo local*, México, Porrúa, 2005, p. 83.

⁵Monreal Ávila, Ricardo, *Origen, evolución y perspectivas del federalismo mexicano*, México, Porrúa, 2004, p. 299.

⁶Carbonell, Miguel (coord.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, t. II, p. 180.

Derivado de lo anterior, el Poder Legislativo Local cobra vital importancia en la vida jurídica y política de las entidades federativas, pues es precisamente esta institución la que expedirá las leyes que regularán el desarrollo de sus respectivas circunscripciones; leyes que impactan de manera importante en las personas, y que al poseer tan alta responsabilidad, sus actos legislativos se tienen que encuadrar en la preservación de la dignidad humana; obligación trascendental que fue enfatizada a la luz de la reforma constitucional de derechos humanos de 10 de junio de 2011.

III. LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PAPEL DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL

Aunado a lo descrito en supralíneas, es importante resaltar que el Derecho ha experimentado cambios realmente trascendentes a partir de la segunda posguerra, donde los ordenamientos jurídicos poseen características o elementos del todo diferenciados del constitucionalismo de la época moderna, o del Estado de Derecho Legal. Nuestra realidad actual se encuentra inmersa en un cúmulo de circunstancias de carácter jurídico, político y económico de gran complejidad en el que el Estado de Derecho Constitucional con una gran tendencia a la concepción de democracia de carácter ferrajoliano, centraliza sus esfuerzos en la máxima protección y garantía de la dignidad humana, donde el Poder Legislativo de las entidades federativas ocupa un lugar preponderante en la regulación de tales mandatos.

El Estado Mexicano entra en la nueva dinámica constitucionalista con la reforma realizada a su Constitución el 10 de junio de 2011, pues ésta posee los elementos esenciales que caracterizan a las "neoconstituciones". Con esta precisión, podemos mencionar, entonces, que en los primeros tres párrafos del artículo primero se encuentra la columna vertebral de esta paradigmática reforma, el cual resulta de utilidad sea descrito con todas sus letras:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...)

De las líneas anteriores se desprenden características de fuerte influencia neoconstitucional, a saber:

a) La "constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", con el reconocimiento expreso que se hace de los derechos fundamentales que se encuentren inmersos en los tratados internacionales de los que México forme parte.

b) El control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad (de toda autoridad).

c) La implementación de la interpretación normativa conforme a la Constitución y los tratados internacionales que forman parte de ella, y bajo los principios *pro personae*, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Constitución Mexicana, desde el 10 de junio de 2011, se ha sometido a lo que Guastini⁷ denomina la plena "constitucionalización del ordenamiento jurídico" (neoconstitucionalismo); proceso jurídico que significa, en descripción del mismo autor, "un proceso de transformación de un ordenamiento, al término del cual el ordenamiento en cuestión resulta totalmente impregnado por las normas constitucionales.

Finalmente, percibimos que el nuevo documento constitucional cobra una vida que hasta la fecha no había sido experimentada por el sistema jurídico mexicano, situación que la eleva a completo paradigma en el fortalecimiento integral del Estado Constitucional de Derecho, del mismo modo se da el paso que faltaba para una verdadera "democracia constitucional" con sus elementos formal y sustancial, justo como Ferrajoli lo establece de forma magistral. Situación por la cual los congresos locales se encuentran inmersos en una nueva dinámica jurídica en la que emitir leyes representa un alto compromiso, jurídico y moral, para la debida regulación de la

⁷Guastini, Ricardo, Estudios de teoría constitucional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM y Fontamara, 2001, pp. 155-164.

protección y garantía de la dignidad humana a través de la debida preservación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

IV. OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL

La función principal del Poder Legislativo es la emisión de leyes que regulen la vida cotidiana de la sociedad; éstas deben ser el reflejo de la existencia del sentir social, sin olvidar que el Poder Legislativo federal o local, son parte de la división de poderes, propuesto en 1688 por John Lock; dividiéndolos en Poder Legislativo, ejecutivo y federativo, en la inteligencia de que los dos últimos se llevan unidos casi siempre⁸. Posteriormente, Montesquieu en la división de poderes descubrió que, en la Constitución Inglesa, todo hombre que tiene poder siente la inclinación de abusar de él, llegando hasta donde encuentra límites y propugnó que los poderes ejecutivo, legislativo y judicial no estuvieran en la misma persona, sin pretender que hubiera entre ellos una separación rigurosa.⁹

Luego, muchos países del mundo adoptaron en sus constituciones la división de poderes propuestas por Montesquieu; en la misma obra, citando un artículo de *El Federalista*, Madison indicó que acumular el poder en pocas manos define a la tiranía; además, sostenía que los miembros de cada poder debían depender lo menos posible de los otros en cuanto a los emolumentos anexos a sus empleos para impedir la concentración de poder con visos de dictadura¹⁰.

Sin duda el federalismo mexicano norma un sistema competencial entre autoridades y, como consecuencia, constituye el instrumento para la división de poderes.¹¹

Descrito lo anterior, el Poder Legislativo, en las entidades federativas, forma parte de la división de poderes del sistema federal que tenemos en México, y la función principal es la emisión de leyes locales que regulan la vida del estado federado; la función de esta institución pública estatal, es de suma importancia, pues a partir de la entrada en vigor de la ley, todas las instituciones públicas del Estado se empiezan a regir por ésta; por lo tanto, el sentido de responsabilidad de quienes integran la legislatura, debe ser de tal envergadura que la regulación de las normas tanto

⁸Suprema Corte de Justicia de la Nación, La división de poderes, Serie grandes temas del constitucionalismo mexicano, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, t. II, p. 22.

⁹*Ibidem* p. 22

¹⁰*Ibidem*, p. 23

¹¹Cienfuegos Salgado, David (coord.), *op. cit.*, nota 113, p. 398.

constitucionales como de carácter secundario, serán para proteger todos los derechos de la persona.

En esa misma línea, el Congreso local debe dotar a la sociedad de normas acordes a la dignidad de la persona en un sentido personal y social, de lo contrario no contaría con la legitimación que se le encomienda a través del voto directo; sin embargo, de acuerdo al nuevo sistema de derecho constitucional que hoy tenemos en México, a raíz de la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 10 junio de 2011 en relación a la protección de los derechos humanos, cualquier autoridad puede asumir competencias para proteger el derecho humano de la persona, aun ante la ausencia de norma del Poder Legislativo.

Por ello, es importante que el Poder Legislativo de una entidad federativa en México, tome conciencia plena de su función principal, que es: la emisión de leyes para proteger los derechos humanos de la persona, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar la violación a los derechos humanos.

El Poder Legislativo de una entidad federativa, si a través de su función no protege los derechos humanos de la persona, puede ocasionar daños a ésta y como consecuencia está obligada a repararlo en términos del artículo 1º de la Constitución Federal.

En materia político-electoral, el Congreso del Estado tiene la responsabilidad directa de participar administrativamente en todos los procesos comiciales para elegir a las autoridades locales; gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, la integración completa de los ayuntamientos; presidente, regidores y síndico; así como la aprobación de diferentes nombramientos de autoridades electorales como los consejeros del Instituto Electoral del Estado y magistrados del Tribunal Electoral del Estado; también la emisión de leyes electorales, por lo que la función en la materia político-electoral es de suma trascendencia para la vida de todos los habitantes del Estado.

En ese sentido, su responsabilidad estriba en que en todo momento debe de actuar respetando los derechos humanos de carácter político-electoral de los ciudadanos, contenidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales que contienen derechos fundamentales de carácter político, firmados por el Estado mexicano.

V. PRINCIPIO DE SINERGIA INSTITUCIONAL

El significado de sinergia (Del griego συνεργία, cooperación), de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española,¹² se entiende como la “acción de dos o más causas cuyo efecto es superior a la suma de los efectos individuales.” En este sentido, el concepto de sinergia significa cooperación, ayuda mutua, trabajo en equipo, para conseguir un solo resultado; éste proviene de la unión y el esfuerzo de los entes que se unen para lograr y maximizar un resultado mayor al que podría conseguir una sola parte individualizada. Todas las funciones están encaminadas a conseguir un objetivo general de mayor trascendencia que si lo hiciera cada una de las instituciones federadas de forma independiente. La unión y el esfuerzo que llevan a cabo la Federación y las entidades federativas lograrán un máximo resultado en la estabilidad social de México.

Por lo tanto, la sinergia institucional, como principio constitucional del derecho en México, es aquel esfuerzo que deben hacer los congresos locales con el poder ejecutivo y judicial, también del Estado, para lograr una coexistencia común en el desarrollo progresista, en el éxito de las instituciones públicas que regulan la sana convivencia en la entidad federativa y en las políticas y principios que cada una lleve.

En el ámbito de sus competencias deberán tener el mismo objetivo, que es el progreso de la democracia, la equidad e igualdad en el desarrollo, la cooperación para el crecimiento mutuo de sus instituciones, sus sistemas jurídicos y políticos, ambas en un entorno de avance internacional y global que hoy se vive, respetando los derechos humanos como aquellos que se encuentran en tratados internacionales, firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Finalmente, es necesario que exista una delimitación exacta de la competencia que le corresponde a cada uno de los poderes de la unión estatal, pero siempre unidos en constante colaboración y cooperación, buscando el desarrollo máximo de los esfuerzos para el bien de la sociedad.

VI. LOS DERECHOS HUMANOS COMO ESENCIA DE TODA INICIATIVA DE LEY

¹² Real Academia Española, Sinergia, <http://lema.rae.es/drae/?val=sinergia>

Los congresos locales, a propósito de la reforma al artículo 1º de la Constitución Federal Mexicana,¹³ tienen la ineludible responsabilidad institucional de emitir leyes con sentido humanista, esto es: toda iniciativa de ley, debe empezar con la firme idea de hacer respetar los derechos humanos de la persona; entendiendo por derecho humano, “todo aquél que le corresponden dignamente al ser humano”.

Así, todo acto legislativo debe respetar la dignidad humana, procurando cumplir estrictamente con los procesos parlamentarios, en condiciones de igualdad, equidad y justicia, que son valores muy importantes para poder hacer respetar la dignidad de la persona.

La constitución política de las entidades federativas en México, que rigen las relaciones sociales e interpersonales en el Estado, y también las relaciones institucionales con la Federación Mexicana, deben estar sustentadas única y exclusivamente en la protección de los derechos humanos de la persona; pues, de acuerdo a la obligación derivada del Pacto Nacional Federal, suscrito entre las entidades federativas y la federación, al haber aprobado la reforma constitucional del 1 junio de 2011, cada uno de los estados a través de sus congresos tienen la obligación de revisar el marco jurídico interno estatal para adecuarlo a las exigencias actuales en la protección a los derechos fundamentales de las personas.

Más aún, cuando se trata de legislar leyes electorales que tienen que ver con las reglas de operación para elegir a los representantes populares por parte de la ciudadanía, los legisladores tienen una gran responsabilidad de poner a disposición del pueblo normas electorales que aseguren la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos; de lo contrario, si la norma legislativa electoral no los protege, se convierte en una ley injusta, que las autoridades electorales encargadas de velar el cumplimiento y respeto de los derechos de los ciudadanos, las pueden desaplicar o declarar contrarias a la Constitución.

Como puede observarse, el Poder Legislativo de las entidades federativas en México, tiene una gran responsabilidad frente a esta nueva dinámica de interpretar y aplicar el Derecho, debido a que al tomar en cuenta que, hoy día, la obligación del Estado es la de ser el guardián en la protección de los derechos de la persona, en un sentido amplio, y que para lograrlo es necesario contar con reglas claras de convivencia social, y estas por naturaleza le corresponden al Poder Legislativo, por ello, todos los actos, tanto parlamentarios, legislativos y de cualquier índole que emita y lleve a cabo el Poder Legislativo de las diferentes entidades federativas, deben de contar única y

¹³Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1º, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

exclusivamente con el cumplimiento del fin de la reforma constitucional que dio origen al nacimiento del nuevo sistema jurídico mexicano, que vela los derechos humanos del Ser.

La esencia de todo acto legislativo, única y exclusivamente tiene validez si se hace con el propósito de proteger a la dignidad humana; de lo contrario, se contravendrían los fines de la norma federal y, por supuesto, cualquier autoridad puede desacatar su cumplimiento; para evitarlo es necesario que el Poder Legislativo, se transforme en un auténtico protector de los derechos que le corresponden a la persona (político-electoral); con ello consigue la legitimación social, ya que la sociedad espera tener representantes que le garanticen los derechos que le corresponden por naturaleza.

VII. EL LEGISLADOR LOCAL COMO GUARDIÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Todas las autoridades en el ámbito de su competencia, deben respetar los derechos humanos de la persona que se encuentran en la Constitución y en los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano; de lo anterior, se puede apreciar que todas las instituciones públicas y quienes la integran, deben cumplir el mandato que establece la norma suprema del país.

Por lo tanto, las instituciones públicas son quienes deben de aplicar el principio de subsidiariedad constitucional, esto es: todas en su conjunto, deben de proteger los principios y valores que en ella se encuentran, no importa el grado de autoridad de la que se esté hablando, la máxima norma constitucional del país establece que toda autoridad, sin límite alguno, que debe hacer respetar los derechos que se encuentran en ésta; instrucción muy importante porque de esta manera, todas las instituciones públicas y sus funcionarios tienen el propósito de desempeñar de su actividad, que es la de proteger los derechos humanos, así como el principio de supremacía constitucional.

Así las cosas, el Poder Legislativo al ser una autoridad que forma parte de la división de poderes en la entidad federativa, y ser la que se encarga de emitir la norma que regule la paz pública en ésta, debe como obligación constitucional hacer que se respeten de manera integral todos los derechos que se encuentran en la Constitución; así pues, debe fungir como el protector y guardián de la propia norma constitucional local, federal, y convencional, por ser ésta, la que emite la ley y debe vigilar porque siempre sea conforme al fin máximo de los valores que contiene la propia constitución nacional.

Luis Ponce de León Armenta,¹⁴ señala que la creación y reforma de las leyes, constituye la función esencial del Estado, que se realiza mediante el Poder Legislativo, y que ésta es fundamental para la transformación del Estado Mexicano, proponiendo los siguientes principios:

1. La profesionalización del trabajo legislativo.
2. El predominio de la calidad sobre la cantidad de sus integrantes.
3. Representación calificada de las minorías.
4. Una mejor reglamentación sobre su estructura y funcionamiento.
5. Vinculación permanente de la función legislativa con todas las instituciones del país.
6. Una mejor selección de representantes del Poder Legislativo.
7. Mejorar la calidad del producto legislativo.
8. Que el legislativo cuente con nuevas atribuciones, para el mejoramiento del propio Estado.
9. Mejores atribuciones a la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, con estadísticas confiables.
10. Facultad ciudadana en las iniciativas de ley.
11. Rendición de cuentas de los legisladores.

El Congreso Local como guardián de la constitución, y de todo el régimen jurídico interno en la entidad federativa, debe contar con la confianza social y ésta solamente se logra con que éste obtenga a través de los hechos que, como consecuencia, resultan de la aplicación normativa que emitieron los representantes sociales, o sea, los integrantes del Poder Legislativo son los que se encuentran legitimados para representar de manera auténtica los intereses de quien los eligió, pues es a ellos a quien se debe la importante trascendencia de la facultad legislativa, originada por el voto directo, y la confianza, respeto y simpatía debe ser producto de la recompensa que éstos depositaron en ellos.

Una constitución que no tiene quién la preserve, la proteja y vigile, su futuro es la de ser una norma que no tiene sentido ni razón, por ello es que el Poder Legislativo al ser el ente orgánico natural para emitir incluso el sentido de la norma máxima que rige la vida de un Estado, debe ser el que dote de certeza y garantía, a través de instituciones y normas eficaces del sentido y protección de la Constitución.

Ahora bien, como guardián de la Constitución, los congresos de las entidades federativas, deben acatar inmediatamente con sentido axiológico y natural de la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

¹⁴Ponce de León Armenta, Luis, Nuevo pacto nacional para el desarrollo integral sustentable, México, Porrúa, 2005, p. 47.

incluso la mayoría asintió mediante su aprobación en el procedimiento legislativo, a través de un análisis exhaustivo, completo e integral de todo el sistema jurídico del Estado, llevando cabo la reforma necesaria para adecuarla a la reforma citada.

De esta manera el operador jurídico (el juez), al contar con una Constitución y marco legal apropiado para el respeto de los derechos humanos, tendrá muy poca dificultad para hacer respetar los derechos del Ser y, de esta manera, se estará cumpliendo con los fines de la justicia; al respecto Rodolfo Luis Vigo¹⁵ señala que el fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho, citando textualmente al artículo 35 del Código de Iberoamericano de Ética Judicial; de lo que se puede desprender que toda norma legislativa necesariamente debe ser emitida con el propósito de coadyuvar para conseguir la virtud máxima de toda persona, que es la justicia.

VIII. HACIA UNA LEGISLACIÓN ELECTORAL HUMANISTA

La razón de ser de todos los poderes y funciones del Estado, radica en el ser humano¹⁶, una de las formas de transparentar las reglas para conseguir y proteger la dignidad humana es el resultado que proviene de la función de los órganos legislativos de las entidades federativas de su legislación, ésta tiene como fin proteger en un sentido amplio y de manera integral todo el concepto de la dignidad humana, entendiendo a ésta como, según el doctor Luis Ponce de León Armenta, "la suma de todos los derechos inherentes a la persona humana, en consecuencia, es un valor cuya realización permanente estimula el Estado de Derecho, la armonía social y en síntesis la calidad de vida."¹⁷

Por su parte, Rodolfo Luis Vigo, señala que a raíz de las enormes atrocidades cometidas en la Segunda Guerra Mundial, sobre todo por los líderes nazis, quienes utilizaron a la ley para cometer crímenes de lesa humanidad, fueron enjuiciados por haber cumplido la ley y violado el Derecho, pues existían leyes injustas y considera que cuando ésta es contraria a la justicia, según la fórmula de Radbruch, son proyectos

¹⁵ Luis Vigo, Rodolfo, *¿Cómo enseñar a argumentar jurídicamente?*, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, Argumentación Jurisprudencial, Memoria del I Congreso Internacional de Argumentación Jurídica, México, SCJN, 2011, p. 186.

¹⁶ Ponce de León Armenta, Luis, *Modelo transuniversal del derecho y el Estado*, México, Porrúa, 2006, p.97.

¹⁷ *Ibidem*, p. 156

abortados de Derecho porque dado su contenido intrínseca y gravemente injusto no logran nacer como normas válidamente jurídicas.

En definitiva, si se supera el umbral de injusticia extrema (Alexy), con la prevención que si se constata tal infracción extrema no llegarán a ser Derecho, no obstante que hayan superado sus normas los otros requisitos de validez sistemática, tales como el órgano, el procedimiento y la no contradicción con las normas superiores.¹⁸

En este sentido, al establecerse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que toda autoridad debe proteger los derechos humanos que están en ella y en los tratados internacionales de los que México sea parte, el Poder Legislativo de la entidad federativa, debe emitir leyes humanistas, con ello se busca que toda autoridad respete la dignidad humana.

Con la referida reforma constitucional en México, todo el actuar de la autoridad es en razón del ser humano, y ésta funge como operador constitucional, para alcanzar el objetivo más alto, que es lograr un cambio cultural de quienes integran las instituciones en cuanto al respeto de los derechos humanos.

Toda regla legislativa debe ser dirigida hacia la satisfacción del ser humano, principalmente las constituciones estatales y ahí el legislador debe cuidar con gran interés que en ella, se logren crear las instituciones públicas como los medios de control constitucional para que la protejan, como podría ser que todos los estados federados cuenten con tribunales constitucionales quienes cuidarán la eficacia de la norma suprema.

IX. HACIA UNA CONSTITUCIÓN HUMANISTA

Como ya se ha señalado, la reforma constitucional en relación a los derechos humanos, establecida en el artículo 1º de la Constitución Mexicana, tiene como fin que todas las autoridades en nuestro país, lleven a cabo su función con estricto apego en cuanto a la protección de los derechos fundamentales; avance importantísimo dentro del nuevo constitucionalismo, sin embargo, no debemos olvidar que la referida reforma es tan profunda, pues incide en todo el régimen jurídico nacional y para que esta sea eficaz, es necesario la implementación también de una diversidad de acciones, que

¹⁸Luis Vigo, Rodolfo, Los derechos humanos y la actividad jurisdiccional interpretativa en Tenorio Cueto, Guillermo (coord.), Humanismo jurídico ensayos escogidos, México, Porrúa, 2006, p. 19.

tienen que llevar a cabo tanto instituciones como sus integrantes; no obstante, quien se encuentra obligado, a que la reforma sea eficiente es el Estado, por supuesto la sociedad es quien debe, de la misma manera, participar para que esto tenga un buen fin.

Por otra parte, desde el punto de vista cultural, tanto la ciudadanía como las autoridades, están acostumbrados a utilizar un legalismo para resolver todos los conflictos que tienen bajo su jurisdicción; por lo tanto, si bien es cierto que existe un avance significativo y trascendente en la manera de interpretar y aplicar el Derecho en México, me parece, que sería necesario revisar y hacer los cambios con sentido humanista de manera integral en toda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de manera gradual y cambiando el mismo sentido bajo el principio de sinergia a todo el ordenamiento jurídico nacional, a su vez se deben implementar varias etapas para que la reforma constitucional en materia derechos humanos sea ordenada y cronológica, pues si se hace obtendremos un resultado a corto plazo; para ello es necesario:

- a) La etapa de concientización social e institucional, sobre la importancia de la reforma constitucional en derechos humanos.
- b) La sensibilización de los operadores jurídicos, sobre la importancia de la reforma constitucional de derechos humanos.
- c) Crear conciencia legislativa, sobre la existencia de leyes humanistas.
- d) Bajo el principio de sinergia jurídica y administrativa, las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y de instituciones nacionales e internacionales, crear la implementación de campañas sobre el respeto y protección de los derechos de la persona.

Considero que la reforma constitucional es tan importante, que valdría la pena reorganizar todo el contenido de la Constitución Federal con un sentido de protección hacia la persona, revisar instituciones como el pacto federal, la división de poderes, la función y desempeño que cada uno de éstos tiene como operadores de la reforma, la estructura misma de cómo está organizada la propia Constitución, en sí pues, que la nueva Constitución, sea producto del sentido humanista y que tenga como fin únicamente la protección de la dignidad humana, así como tenga su fundamento en el bienestar de toda persona, con ello, se daría un giro importante en la consolidación de una república legitimada por su pueblo.

X. RETOS Y PERSPECTIVAS

Sin duda, como lo señala el profesor argentino Luis Rodolfo Vigo¹⁹ estamos de acuerdo con el derecho constitucional contemporáneo; sin embargo, es necesario advertir que ante la entrada en vigor de la reforma constitucional el día 10 de junio de 2011 en México se vive un nuevo paradigma constitucional, y como consecuencia una revolución, en el entendimiento del derecho, en su parte formal y material, que incide en todas las funciones del Estado y más aún en aquellas directas al ejercicio profesional de los poderes públicos.

Una vez consolidada la reforma constitucional en nuestro país, el Poder Legislativo, de las diferentes entidades federativas, irán positivizando con un criterio democrático acorde a la Constitución, su función; esto facilitará y coordinará, las acciones de los tres poderes políticos en México, el legislativo emitiendo leyes acordes al principio democrático que establezca la Carta Magna, el ejecutivo se encargará de ejecutarlas y el Poder Judicial de aplicarlas; al lograr este Estado es cuándo podremos establecer la consolidación de la reforma constitucional publicada el 10 junio de 2011.

Así pues, los legisladores de cada Estado deben enfrentar el gran reto de proponer y aprobar leyes con una elevada conciencia de los derechos que por naturaleza corresponden a todas las personas por el gran hecho de serlo.

XI. CONCLUSIONES

El poder legislativo de las entidades federativas deben a la brevedad establecer como política parlamentaria, que toda iniciativa y ley que sea aprobada debe tener un alto grado de protección a los derechos humanos, así como a la protección de los derechos de interés social, los cuales serán los contenidos en la propia Constitución Local, Federal y aquellos que se encuentran en tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

El centro de protección por parte del órgano legislativo en la normatividad jurídica interna de los estados, será únicamente la persona, crear leyes sustentables y con la participación interdependiente en cuanto a la función con los otros poderes

¹⁹Vigo, Rodolfo Luis, *Constitucionalización y neoconstitucionalismo: riesgos y prevenciones*, en Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho, interpretación constitucional y jurisdicción electoral, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2008, t. VI, p. 412.

estatales, logrando con ello un estado funcional; consolidando a las instituciones públicas y fortaleciendo la autonomía e independencia de cada uno de ellas, así como la consolidación de la democracia, de la misma manera contará en el ámbito político-electoral, con leyes justas que hagan respetar los derechos humanos de carácter político y, como consecuencia, la consolidación del Estado de derecho democrático que toda sociedad desea tener.

XII. FUENTES

Bibliográficas

- CIENFUEGOS SALGADO, David, Constitucionalismo local, México, Porrúa, 2005.
- CARBONELL, Miguel (coord.), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, t. II.
- GUASTINI, Ricardo, Estudios de teoría constitucional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM y Fontamara, 2001.
- LUIS VIGO, Rodolfo, ¿Cómo enseñar a argumentar jurídicamente?, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, Argumentación Jurisprudencial, Memoria del I Congreso Internacional de Argumentación Jurídica, México, SCJN, 2011.
- LUIS VIGO, Rodolfo, Los derechos humanos y la actividad jurisdiccional interpretativa en Tenorio Cueto, Guillermo (coord.), Humanismo jurídico ensayos escogidos, México, Porrúa, 2006.
- MONREAL ÁVILA, Ricardo, Origen, evolución y perspectivas del federalismo mexicano, México, Porrúa, 2004.
- PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, Modelo transuniversal del derecho y el Estado, México, Porrúa, 2006.
- PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, Nuevo pacto nacional para el desarrollo integral sustentable, México, Porrúa, 2005.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, La división de poderes, Serie grandes temas del constitucionalismo mexicano, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, t. II.

VIGO, Rodolfo Luis, Constitucionalización y neoconstitucionalismo: riesgos y prevenciones, en Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho, interpretación constitucional y jurisdicción electoral, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2008, t. VI.

Documentales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1º,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

Real Academia Española, Sinergia, <http://lema.rae.es/drae/?val=sinergia>

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO ESTATAL EN MATERIA ELECTORAL FRENTE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El trabajo que presentamos, tiene el firme propósito de señalar la enorme trascendencia de la función legislativa de las entidades federativas en la República Mexicana, en razón de la entrada en vigor de la protección de los derechos humanos en relación a la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 junio de 2011; por una parte, se establece la importante funcionalidad del Estado Federal en México, esto es, se debe fortalecer nuestro sistema jurídico mexicano, así como las instituciones públicas del mencionado Estado Federal, y de cada una de las instituciones públicas de los estados; todas las iniciativas que emiten los congresos locales deberán tener como único propósito la protección de la dignidad humana, incluso se propone una nueva reorganización, revisión y también la posibilidad de contar una nueva Constitución con un sentido integral humanista, pues a raíz de la reforma constitucional de referencia, todo se centra en que la autoridad en el ámbito de su competencia debe de llevar a cabo su función con base en la protección de los derechos humanos, y los retos más importantes para la consolidación de nuestro sistema democrático en las entidades federativas, es contar con legisladores humanistas y la consolidación de los congresos de las entidades federativas, haciendo respetar los derechos humanos de carácter político-electoral, en un sentido amplio, y de esa manera construiremos una democracia moderna, la cual toda sociedad espera tener.



Ángel Durán Pérez

Eréndira N. Ramos Vázquez